



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Alimentos
Demandante	Alberto de Jesús Cano Cano
Demandado	Andrés Felipe Cano Ocampo
Radicado	No. 050013110010 – 2020 – 00039 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 268 de 2022
Decisión	No repone auto

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto No. 322 del 03 de noviembre de 2021, que suspendió el proceso. Se sustenta el recurso indicando que no es posible la suspensión por prejudicialidad toda vez que la demanda de adjudicación de apoyos presentada en beneficio de Andrés Felipe Cano Ocampo fue rechazada, no existiendo actualmente sustento para aquella causa.

Si bien la señora María Olga Ocampo Atehortúa radicó una demanda de adjudicación de apoyos en beneficio de su hijo que inicialmente fue rechazada, lo cierto es que presentó una acción posterior que actualmente se encuentra admitida y en curso en el Juzgado Tercero de Familia bajo el radicado 05001311000320210056600.

Ante esta situación sobreviniente, y que no era conocida al momento de la radicación del recurso, no se repondrá el auto en mención. Además, por ser este un asunto de única instancia no se concede la apelación solicitada.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto No. 322 del 03 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por ser este un asunto de única instancia no se concede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS electrónicos, visibles en el sitio Web del Despacho, www.ramajudicial.gov.co.

La Secretaria _____